



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL
EXCMA. CAMARA DE APELACION
GPD

L° de sentencias DEFINITIVAS N° LVII
Causa N° 118153; Juz. N° 5
ACULA ALEJANDRA BEATRIZ Y OTROS C/SERVICIO PENITENCIARIO DE
LA PROV DE BS AS S/ ..DAÑOS Y PERJUICIOS
REG SENT: 56 Sala III

En la ciudad de La Plata, a los 5 días del mes de mayo de dos mil quince, reunidos en acuerdo ordinario los señores jueces de la Excma. Cámara Segunda de Apelación en lo Civil y Comercial, Sala Tercera, doctores Andrés Antonio SOTO y Laura Marta LARUMBE, para pronunciar sentencia en los autos caratulados: "**ACULA, ALEJANDRA BEATRIZ Y OTROS C/ SERVICIOS PENITENCIARIOS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**" (**causa 118.153**) se procedió a practicar la desinsaculación prescripta por los arts. 168 de la Constitución Provincial, 263 y 266 del Código Procesal Civil y Comercial, resultando de ella que debía votar en primer término la Dra. Larumbe.

LA EXCMA. CAMARA RESOLVIO PLANTEAR LAS SIGUIENTES

CUESTIONES:

1ra. ¿Corresponde aclarar la sentencia de fs. 445/451 vta.?

2da. ¿Qué pronunciamiento corresponde dictar?

A LA PRIMERA CUESTION PLANTEADA LA DOCTORA LARUMBE

DIJO:



PROVINCIA DE BUENOS AIRES

PODER JUDICIAL

EXCMA. CAMARA DE APELACION

I. La parte actora formuló aclaratoria mediante el escrito de fs. 455/456.

II. Son tres los motivos de aclaratoria que admite la legislación procesal argentina: 1) corrección de errores materiales, 2) aclaración de conceptos oscuros y 3) subsanación de omisiones (art. 166 inc. 1º del Cód. Procesal; PALACIO, Lino E., "Derecho Procesal Civil", Tº V, pág. 69, nº 540 y siguientes; esta Sala 3º, causas B-82.048, reg. int. 589/95, 108.112, reg. sent. 62/08, 111.227, reg. int. 189/09, 116.064, reg. Int. 126/13, 116.581, reg. int. 61/14, entre otras).

III. Conforme a ese criterio, se aclara la sentencia dictada, en cuanto al curso de los intereses, dejando establecido que desde la fecha del hecho y hasta el 18/08/2008 se aplica la tasa que paga el Banco de la Provincia de Buenos Aires en sus operaciones de deposito a treinta días; y desde el 19/08/2008, tal como se dijo en la sentencia, se adicionará la denominada "Tasa pasiva-Plazo fijo digital a 30 días".

IV. En lo atinente a las costas, en la medida que la sentencia se confirma en todo lo que ha sido materia de recurso y agravio, quien resulta sustancialmente vencida es la actora, ya que pretendía la elevación de los montos y la aplicación de una tasa de interés distinta a la que contempla el decisorio y la sentencia de este tribunal. Por ello, corresponde desestimar este tramo del pedido de aclaratoria realizado.

Voto por la **AFIRMATIVA**.

Por los mismos fundamentos el doctor Soto votó en igual sentido.



PROVINCIA DE BUENOS AIRES

PODER JUDICIAL

EXCMA. CAMARA DE APELACION

A LA SEGUNDA CUESTION PROPUESTA, LA DOCTORA LARUMBE

DIJO:

Obtenido el necesario acuerdo de opiniones al tratar y decidir la cuestión anterior, corresponde admitir, con el alcance indicado, la aclaratoria solicitada, dejando establecido que desde la fecha del hecho y hasta el 18/08/2008 se aplica la tasa que paga el Banco de la Provincia de Buenos Aires en sus operaciones de deposito a treinta días; y desde el 19/08/2008, tal como se dijo en la sentencia, se adicionará la denominada “Tasa pasiva-Plazo fijo digital a 30 días”. Colóquese nota en el registro de sentencias nº 44/15.

ASÍ LO VOTO.

El doctor Soto adhirió en un todo al voto que antecede, con lo que se dio por terminado el Acuerdo, dictándose por el Tribunal la siguiente:

S E N T E N C I A

La Plata,

de mayo de 2015

AUTOS Y VISTOS: CONSIDERANDO:

Que en el precedente acuerdo ha quedado establecido que corresponde admitir la aclaratoria solicitada.

POR ELLO: corresponde admitir, con el alcance indicado, la aclaratoria solicitada, dejando establecido que desde la fecha del hecho y hasta el 18/08/2008 se aplica la tasa que paga el Banco de la Provincia de Buenos Aires en sus operaciones de deposito a treinta días; y desde el 19/08/2008, tal como se dijo en la sentencia, se adicionará la denominada



PROVINCIA DE BUENOS AIRES

PODER JUDICIAL

EXCMA. CAMARA DE APELACION

“Tasa pasiva-Plazo fijo digital a 30 días”. Colóquese nota en el registro de

sentencias nº 44/15. **Reg. Not Dev.**